MINISTERIO
DEL INTERIOR

CONSULTA PÚBLICA PREVIA

ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 9/2022, DE 28 DE JULIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS QUE FACILITEN EL USO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE OTRO TIPO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, INVESTIGACIÓN O ENJUICIAMIENTO DE INFRACCIONES PENALES, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 8/1980, DE 22 DE SEPTIEMBRE, DE FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y OTRAS DISPOSICIONES CONEXAS Y DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley orgánica, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la

participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea el siguiente cuestionario: los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este documento, hasta el día **6 de junio de 2025**, a través del siguiente buzón de correo electrónico: **ses.areanormativa.es.**

ANTECEDENTES DE LA NORMA

La Ley Orgánica 9/2022, de 28 de julio, por la que se establecen normas que faciliten el uso de información financiera y de otro tipo para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y otras disposiciones conexas y de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, traspuso al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2019/1153 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se establecen normas destinadas a facilitar el uso de información financiera y de otro tipo para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales y por la que se deroga la Decisión 2000/642/JAI del Consejo.

La Directiva (UE) 2024/1654 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2024, por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1153 en lo que respecta al acceso de las autoridades competentes a los registros centralizados de cuentas bancarias a través del sistema de interconexión y a las medidas técnicas destinadas a facilitar el uso de los registros de operaciones, entiende que dado el carácter transfronterizo de la delincuencia organizada, de la financiación del terrorismo y del blanqueo de capitales, así como de la importancia que reviste la información financiera pertinente para combatir las infracciones penales graves y, en concreto, cuando resulte posible y oportuno, para localizar, inmovilizar y decomisar con celeridad los activos obtenidos ilegalmente, las autoridades competentes han de tener la facultad de acceder directamente a registros centralizados de cuentas bancarias de otros Estados miembros y de consultarlos a través del sistema de interconexión de estos registros.

PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA

Transponer la Directiva 2024/1654 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2024, mediante la modificación de la Ley Orgánica 9/2022, de 28 de julio.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

En virtud del artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, toda directiva obligará al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, dejando, sin embargo, a las autoridades nacionales la elección de la forma y de los medios. Se integra, pues, en los ordenamientos jurídicos nacionales a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea y desplegará su eficacia a partir de la fecha que la directiva fije (Cumplimiento a más tardar el 10 de julio de 2027, con la excepción del artículo 1, puntos 4 y 5, que se deberá realizar a más tardar el 10 de julio de 2029). Con carácter general, a los dos meses de su publicación. En el caso que nos ocupa, la Directiva entró en vigor el 09 de julio de 2024.

OBJETIVOS DE LA NORMA

El principal objetivo será cumplir con lo dispuesto en la Directiva que se transpone, y más concretamente:

- Facilitar el acceso y el uso de la información almacenada en los Ficheros de Titularidades Financieras, a los registros de operaciones y a la Sistema BARIS.
- Establecer normas técnicas para que se facilite la información por parte de las entidades obligadas.
- Elevar las medidas de seguridad en el control de los accesos y el uso de la información financiera en materia de protección de datos personales.
- Incluir a la UIF española en la toma de decisiones sobre peticiones de apoyo de Europol.

POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

Se ha planteado como alternativa derogar totalmente la Ley Orgánica 9/2022, de 28 de julio, si bien, dada la extensión de las modificaciones, que no superan en caso alguno el 30 por ciento de la norma y la afectación que tiene esta ley orgánica sobre otras disposiciones, no se observa la necesidad de su derogación total para su adaptación a la trasposición de esta Directiva que modifica otra a su vez.